

El Liberal

PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS

España, al mes. . . . 1'25 ptas.
Extranjero 2'25 »

Número suelto **5** CENTIMOS

Número atrasado 10 cént.

No se devuelven los originales aunque no se publiquen.

Añ. 01.

PALMA DE MALLORCA, MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1903.

Núm.° 172

La administración

municipal

Estamos hartos, y lo está el público, de oír á los republicanos hablar de la Administración republicana municipal, porque en un Ayuntamiento compuesto de 37 concejales, de los cuales sólo 12 son republicanos, no pueden estos atribuirse la gloria de lo bueno que allí se haya realizado, con exclusión de la mayoría monárquica que en último término decidía con sus votos. Cualquiera al oírles ha de creer que hace años disponían en absoluto de los destinos del Ayuntamiento.

Pero á parte de esto, que salta á la vista de cualquiera, menos de los republicanos que ni siquiera miran, hay algo más que decir sobre el asunto.

Uno de los extremos sobre el cual han cacareado más, es el de la rebaja en el reparto de consumos del extraradio. No fueron los republicanos solos los que se pronunciaron contra el aumento acordado en este impuesto, sino todo el Ayuntamiento, es decir, la mayoría monárquica y la minoría republicana, ni fueron ellos solos los que gestionaron la rebaja, y en último término tampoco fueron republicanos los que la acordaron. La población en masa y los concejales todos, monárquicos y republicanos, gestionaron este asunto, y lo resolvió el elemento oficial que nada tiene de republicano. Y al hacerlo así, nadie trató de sacar punta al asunto como propaganda política, más que los republicanos, con marcada injusticia, evidente y manifiesta.

Esto por lo que hace á consumos.

¿Y por lo que hace al derribo de las murallas?

El general Lopez Domínguez, ministro de la guerra, dió el primer empujón á las murallas de Palma en la tramitación del expediente incoado. Más tarde el señor Maura, ministro de la Gobernación, las hizo tambalear con el ensalzado proyecto de ley sobre este asunto. Y finalmente, las derribó, así podemos decirlo, el ilustre general Weyler, ministro de la Guerra, con su decreto de derribo. ¿Cuál de estos señores es republicano?

¿Quién sabe como estaría aún el proyecto del derribo de las murallas de Palma, sin el paso por el Ministerio de la Guerra de nuestra ilustre paisano?

¿Dónde está, pues, la intervención en este asunto de los republicanos, más que en la casualidad de existir en el Ayuntamiento la minoría de doce republicanos cuando el general Weyler decretó su derribo?

¿Acaso es esta mejora una mejora republicana, porque al acto del derribo de la primera piedra asistieron los doce concejales republicanos vestidos de americana y por tanto contrastando con el traje oficial de los demás?

Finalmente y para no alargar este trabajo, se cacarea también mucho la nivelación de los presupuestos, como si esto fuera una obra colosal, solo dable á conspi-

cuos economistas. Aparte de que, este acuerdo es obra de monárquicos y republicanos y especialmente de los primeros por su número mayor al de los segundos, aparte de que este hecho es siempre fácil reduciendo los gastos hasta lograrlo, hay que tener en cuenta que este Ayuntamiento se encontró con un aumento de ingresos por mayor rendimiento de los consumos, que por si solo les allanó el camino para llegar á la consabida nivelación.

Como en este asunto hay tela para escribir muchas cuartillas, continuaremos su exámen con mayor espacio.

Abanderamiento

de buques

A continuación publicamos el proyecto de ley y el preámbulo para la protección de la Marina mercante, por el que tanto ha trabajado nuestro Diputado don Alejandro Rosselló, y del que dimos un avance en nuestra sección telegráfica:

«Entre los problemas de interés nacional que el Gobierno de S. M. ha estudiado con abinco, para darlos oportuna y adecuada solución, descuella por su importancia el que afecta al desarrollo de la marinería mercante, tanto por ser esta un elemento indispensable para el engrandecimiento industrial y mercantil de los pueblos, cuanto por los eficaces auxilios que sus buques y tripulaciones pueden prestar en un momento dado á la Marina de guerra.

La trascendencia de este problema está universalmente reconocida, como lo prueba el hecho significativo de que algunas Naciones, entre ellas Portugal é Italia, sacrifican sus tendencias proteccionistas y sus intereses fiscales en aras del fomento de la Marina mercante, admitiendo el libre abanderamiento de los buques que pueden llevar su pabellón en la navegación de altura, y que otras Naciones, como Francia, admitan también esos mismos buques con el insignificante derecho de 2 francos por tonelada de arque.

El Gobierno, inspirado en idénticos propósitos, ha estudiado con toda extensión y con la mayor diligencia los obstáculos que impiden el aumento de la Marina mercante; y decidido á removerlos con urgencia, cree llegado el momento de que se adopte una serie de disposiciones encaminadas al fin de que el abanderamiento de buques, las documentaciones consulares, los embarques de tripulantes y los despachos en todas las oficinas del Estado, sean en adelante más sencillos y menos dispendiosos.

Para concretar sus acuerdos de Gobierno, el Ministro que suscribe ha examinado á su vez con todo detalle el problema del abanderamiento de buques, en sus relaciones con las industrias de construcción naval, con la renta de Aduanas á que los ingresos directamente afectan, y con los preceptos legales que regulan la acción del Gobierno en materia de Aranceles.

El abanderamiento de las embarcaciones se halla en la actualidad gravado con derecho de Arancel y otras gabelas, que han inducido á algunos navieros españoles á poner sus buques bajo pabellón extranjero, alarmando con tal medida la opinión pública.

La sola rebaja de los derechos no basta sin las otras medidas complementarias á que antes se ha aludido, para conseguir el fin deseado, y por esto, es necesario orillar tales obstáculos y adoptar las modificaciones necesarias en la legislación vigente.

Demostrado está, por dolorosa experiencia, que los altos derechos de Arancel que hoy se cobran á los buques, han sido ineficaces para fomentar la construcción naval en España y las industrias nacionales auxiliares de aquella; bajo el aspecto fiscal, no tienen gran importancia dichos derechos, puesto que, en períodos normales, sólo alcanzan una suma aproximada á medio millón de pesetas anuales. No es, por tanto, lógico

ni patriótico que se subordine al desarrollo de la industria de la construcción naval el acrecentamiento de la flota mercante española, cuando todas las Naciones estimulan el aumento de las suyas con singular empeño, principalmente para la navegación de altura, que es la que da importancia en los mares á los respectivos pabellones y la que facilita la competencia en el comercio internacional.

No por esto ha de dejarse sin protección á los constructores españoles de buques, y, al efecto, se reserva en primer término á la industria del país, por medio de derechos protectores, la construcción de embarcaciones de madera y de hierro ó acero hasta 300 toneladas, propias para el comercio de cabotaje y los servicios de puertos; y en segunda, se conservan las franquicias de los materiales destinados á la construcción de toda clase de barcos y las primas de construcción, tanto para los cascos como para las máquinas y los generadores de vapor, modificando estas primas en términos de que se repartan con equidad entre los constructores de estos aparatos y los que construyan los cascos de los buques.

Además de la franquicia de derechos arancelarios que se propone para los buques, es indispensable reducir los gravámenes que sobre ellos pesan desde que enarbolan el pabellón nacional y los que han de satisfacer en sus navegaciones.

Al efecto se propone: 1.º La disminución en algunos derechos que se cobran en los Consulados españoles. 2.º Se declaran gratuitos los reconocimientos por sanidad de los barcos de nueva construcción y los que vengán á abanderarse, reduciendo en 50 por 100 las actuales tarifas á que están sujetas las patentes de Sanidad; y 3.º Se declara libre, en vez de obligatorio que hoy es por parte de los Capitanes de los buques, el servicio de pacticaje en todos los puertos españoles.

En los proyectos de ley definitivos de Timbre y Derechos reales se propondrán también reducciones considerables de los establecidos por tales conceptos á los buques, procurando allanar los obstáculos que dificultan el abanderamiento.

Estas medidas implican sacrificios para el Erario; pero como todas ellas van encaminadas al acrecimiento de uno de los principales elementos de riqueza y poderío de la Nación, ésta no vacilará en imponérselos, confiada en que se resarcirá de ellos con el incremento de nuestra flota mercante, á que ha de corresponder el de nuestra industria y nuestro comercio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos de importación las embarcaciones de todas clases de más de 300 toneladas (2,83 metros cúbicos) de arque total.

Las mismas embarcaciones, hasta 300 toneladas inclusive, adeudarán por cada una de éstas el derecho de 40 pesetas si proceden de Naciones convenidas, y el 48 si proceden de las no convenidas.

Art. 2.º No se percibirá derecho alguno por las obras que se realicen en astilleros extranjeros en las embarcaciones españolas, ya consistan aquéllas en simples reparaciones, ya en el cambio de sus máquinas, ya produzcan el aumento de su tonelaje.

Art. 3.º Serán libres de derechos de Aduanas los materiales, máquinas y aparatos que se importen del extranjero para construcción, carena y reparación de los buques, tanto nacionales como extranjeros, siempre que se justifique la inversión de los efectos mencionados en la forma establecida, ó que establezcan las Ordenanzas de Aduanas.

Los dueños de las embarcaciones ó sus representantes, legítimamente autorizados, son los únicos que podrán solicitar dicha franquicia.

4.º Además de las franquicias establecidas en el artículo anterior, los armadores de buques españoles ó sus representantes legítimamente autorizados, tendrán derecho á percibir las siguientes primas para los buques que se constru-

yan en los astilleros ó arsenales españoles: 40 pesetas por cada tonelada de arque (2'83 metros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones de casco de madera; 60 pesetas por la misma tonelada de las que en totalidad midan las embarcaciones de casco de hierro ó de acero, ó de construcción mixta; 15 pesetas por cada kilogramo de peso de las máquinas y calderas de las embarcaciones de una y otra clase que se muevan á vapor.

Serán condiciones indispensables para el percibo de dichas primas:

1.º Que las embarcaciones se hayan construido, armado y equipado en los astilleros de la Península é islas Baleares.

2.º Que dichas embarcaciones midan más de 130 toneladas (2'83 metros cúbicos) de arque total; y

3.º Que dichas embarcaciones hayan sido declaradas aptas por el Ministerio de Marina para toda clase de navegación de altura.

Art. 5.º El arque de las embarcaciones que se construyan en España y de las que se imputen en el extranjero, y la expedición y refrendo de las patentes de navegación y los roles de dicha embarcación, se harán por las Autoridades de Marina, sin más gastos, por parte de los dueños, Capitanes ó tripulantes, que los del papel sellado en que los documentos deban expedirse.

Art. 6.º El reconocimiento por Sanidad de las embarcaciones de nueva construcción y de las extranjeras que se abanderan en España, y la fijación en ellas de las placas de reconocimiento, se harán sin estipendio alguno para los armadores, consignatarios ó Capitanes de los buques.

Las tarifas que actualmente rigen, según el capítulo 14 del Reglamento de Sanidad de 28 de Octubre de 1899, para la expedición y refrendo de las patentes de Sanidad, se reducen á un 50 por 100 de su actual importe.

Art. 7.º Los derechos que señalan los Aranceles consulares vigentes para los actos referentes á la navegación y al comercio, se reducirán en la siguiente forma:

Artículos 1.º, 2.º y 3.º del Arancel, al 30 por 100 de los actuales.

Artículos 6 al 12 inclusive y 21 al 25 inclusive, al 50 por 100.

Art. 8.º El comercio de cabotaje queda exclusivamente reservado á la bandera nacional.

Art. 9.º El servicio de practicaje será potestativo en todos los puertos españoles para los Capitanes de los buques, tanto para los nacionales como para los extranjeros.

Art. 10. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y órdenes que no se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta ley, que deberán empezar á cumplirse en la Península, Baleares y Canarias, á los diez días de su promulgación en la *Gaceta de Madrid*; por parte de los Consulados españoles en Europa y puertos de Africa y Asia, del Mediterráneo, al mes; y por parte de los demás Consulados, á los dos meses de la expresada fecha.

Art. 11. Los Ministros de Hacienda, Estado, Marina y Gobernación, dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

CRONICA

«Alma Española»

«Hay un espíritu español propiamente definido, uniforme y concreto? Las nociones más elementales de antropología nacional hacen dudar de la unidad étnica de nuestro tipo, y nos llevan, por el contrario á creer que el catalán y el andaluz se son tan extraños por dentro como el inglés y el magyar. El común vivir sujetos a un régimen, el hábito de participar de idénticos riesgos y de las mismas responsabilidades, reveses y glorias, ha atado en el curso del tiempo á todas las provincias con vínculos de solidaridad que parecen firmes é inquebrantables.

Yo temo, sin embargo, que esa mancomunidad sea una mera apariencia.

Temo que por diferir hondamente la psicología de un vascongado, de los sentimientos habituales de un castellano, no haya entre ellos más que un pacto interino, que el tiempo y las mudanzas de nuestro destino pueden atruncar y disolver.

La cultura y el progreso estimulan vigorosamente el sentimiento individual, y se oponen á que una región que se ha redimido de la miseria por el trabajo y la perseverancia, se avenga á contraer iguales compromisos que una región miserable de esas que viven sujetas á la tutela del Estado. ¿Quién duda, por ejemplo de que en las provincias vascongadas y en Cataluña late un fermento separatista, alimentado por el orgullo regional, por la conciencia que tienen sus naturales de que son, á lo menos ahora, superiores al castellano, al andaluz y al levantino?

Pues bien, ese belicoso espíritu de autonomía, que mañana se traducirá, si Dios no lo remedia, en conatos de rebelión y en tentativas de independencia, ¿no responde á evidentes desigualdades de raza? Cuando oigo decir el alma española es esto, el alma española está preparada para lo otro, suelo preguntarme: ¿qué se pretende significar?

Y nadie se considera satisfecho con vanos romanticismos. Ni los recuerdos históricos de grandeza, ni la comunidad del idioma, ni el hecho de vivir sometidos al mismo régimen, son estímulos bastante enérgicos para mantener la cohesión moral entre las provincias. Sin afirmar que sean hostiles las unas á las otras, se puede sostener que se son indiferentes. El catalán duda del valer del andaluz y el vascongado desconfiar del castellano. ¿Por qué? Nadie lo sabe á punto fijo. Son prevenciónes egoístas, quizá infundadas, pero inalterables.

La revista literaria que acaba de lanzar al público mi amigo Gabriel España aspira, según tengo entendido, á contentarse con sus esfuerzos ese nocivo espíritu de relajación provincial que es una amenaza para la unidad nacional. Será un intento noble y patriótico que ya por adelantado merece aplausos.

Los que escriben en *Alma Española* parecen poseídos de una saludable intención crítica que conviene alentar. Son plumas muy independientes, á las cuales ningún compromiso puede obligar á enmudecer ni á disimular la verdad. Esa aptitud de violencia con que se presentan, es honrada y santa. Aquí es preciso hablar recio y con agresiva franqueza. El periódico que lo haga se enajenará la simpatía de los hipócritas y de los vividores; pero puede estar seguro de que los acompañará la adhesión del gran público.

En el texto de *Alma Española* firmará todo el que, sobre tener una personalidad, tenga algo que decir, algo que proceda de su experiencia ó de los libros. La garrulería pedante, el vano palabreo de los sabihondos, estarán siempre desterrados de quella publicación. En el primer número de la revista campan las firmas de Galdós, Bobadilla (Fray Candil) Dicenta, Maeztu y Martínez Ruiz. ¿No es ello una garantía del porvenir de *Alma Española*?

Manuel Bueno

CRISIS EN PUERTA

La Víctima

Siempre que las situaciones políticas están como ahora muy embarulladas, la palabra crisis asoma á todos los labios. Los periódicos ministeriales se apresuran á desmentirlo y los ministros sonrían cuando se les pregunta; pero el ambiente se forma, á pesar de todo, y la crisis sale.

No se irá el Gobierno porque las cosas no están para tanto. Pero como tiene que irse alguien, hay que buscar la víctima, y la víctima no puede ser más que el ministro de la Gobernación.

Otros podrán estar obligados á disfrazar las impresiones y á exponer con timidez los juicios; nosotros, no. Y á favor de las ventajas de nuestra posición no tenemos para qué andar con rodeos al señalar al Sr. García Alix como la víctima escogida para sus ansias de earne por las fieras del circo parlamentario.

CENTRO DE ANUNCIOS

DE

JUAN GONZALEZ

Plaza de Santa Eulalia 10, Palma de Mallorca

Arrendatario de la sección de anuncios de los periódicos

LA ALMUDAINA * LA ULTIMA HORA * EL LIBERAL

Ventajas positivas á los señores anunciantes

Tarifa de precios para los anuncios mortuorios

PARA "EL LIBERAL,"

EN PRIMERA PAGINA		EN SEGUNDA O TERCERA		EN CUARTA PAGINA	
Anuncio de toda la página.	Ptas. 100	Anuncio de toda la página.	Ptas. 80	Anuncio de toda la página.	Ptas. 50
Id. de media página.	» 60	Id. de media página.	» 40	Id. de media página.	» 25
Id. de tres columnas.	» 30	Id. de tres columnas.	» 20	Id. de tres columnas.	» 20
Id. de dos columnas.	» 15	Id. de dos columnas.	» 10	Id. de dos columnas.	» 15
Id. de una columna.	» 10	Id. de una columna.	» 5	Id. de una columna.	» 5

Los suscriptores á dichos periódicos tendrán opción al 20 por 100 de descuento de las tarifas.

Anuncios y reclamos para los periódicos de España y extranjero. Colocación de carteles y reparto de prospectos. Concesionario del telón de anuncios y corredores del TEATRO LÍRICO y de las farolas anunciadoras instaladas en la vía pública. Concesionario de la fachada del CINEMATOGRAFO BALEAR, para la colocación de cuadros anunciadores.

Para "La Almudaina," y "La Ultima Hora,"

EN PRIMERA PAGINA		EN SEGUNDA O TERCERA		EN CUARTA PAGINA	
Anuncio de toda la página.	Ptas. 200	Anuncio de toda la página.	Ptas. 150	Anuncio de toda la página.	Ptas. 100
Id. de media página.	» 100	Id. de media página.	» 60	Id. de media página.	» 50
Id. de tres columnas.	» 50	Id. de tres columnas.	» 35	Id. de tres columnas.	» 25
Id. de dos columnas.	» 20	Id. de dos columnas.	» 15	Id. de dos columnas.	» 10
Id. de una columna.	» 15	Id. de una columna.	» 10	Id. de una columna.	» 5

INSTITUT ESPAÑOL

Seguros sobre enfermedades

DOMICILIADO EN BARCELONA, PLAZA UNIVERSIDAD,

Capital de garantía 150.000 ptas. Movimiento anual de fondos 500.000 pesetas

Cuenta corriente con el Banco de España, Banco de Barcelona y Crédito Liónis.

Contiene 300 sucursales en España con un total de

42.000 ASOCIADOS

Pueden asegurarse para sus enfermedades y para la invalidez, hombres y mujeres desde 12 á 54 años, mientras al ingresar disfruten de perfecta salud.

Pagando la prima mensual de una peseta y diez céntimos se tiene derecho á tres pesetas diarias en las enfermedades de Medicina y Cirugía mayor, y dos en la de Cirugía menor.

Pagando dos pesetas y diez céntimos, se cobran cinco pesetas diarias en las enfermedades de Medicina y Cirugía mayor y cuatro á las de Cirugía menor.

Pagando cinco pesetas y quince céntimos, se cobran diez pesetas diarias en las enfermedades de Medicina y Cirugía mayor y siete en la de Cirugía menor.

Pagando 60 céntimos los que no pasan de 40 años, y setenta céntimos los que pasan de dicha edad, el asegurado tiene derecho á una peseta y cincuenta céntimos diarios en las enfermedades de Medicina y Cirugía mayor, y á una en las de Cirugía menor.

Los que al efectuar el seguro tengan 40 años pagarán veinticinco céntimos más cada mes si su seguro es de una ó dos pesetas mensuales, y cincuenta céntimos si es cinco pesetas.

Los imposibilitados cobran: una peseta diaria en los seguros de peseta al mes; una peseta y cincuenta céntimos los de dos, y dos pesetas diarias los de cinco pesetas mensuales. Los que pagan 60 ó 70 céntimos, cobran en la invalidez cincuenta céntimos diarios.

En caso de defunción el Instituto paga, según su Reglamento, ochenta pesetas si el seguro es de cinco pesetas; cuarenta si es de dos; veinticinco si es de una y doce pesetas cincuenta céntimos cuando es de 60 á 70 céntimos.

Médico en Palma, Serriá, 27, Doctor D. Jaime Font y Monteros.—Representante D. Juan González, Plaza de Santa Eulalia, 10, Bajos.—Agente D. Juan Manera, calle de San Martín 27, entreuelo.

Vapores Trasatlánticos

de Pinillos Izquierdo y Compañía
Antillas, Méjico y Estados Unidos

Para Puerto Rico, Habana, Matanzas, (eventual) y Cienfuegos.

Saldrá de este puerto el día 16 de Noviembre el vapor

Miguel M. Pinillos

Admite carga y pasajeros para dichos puntos
Para informes dirigirse á los representantes de la Compañía

SEÑORES MARTINEZ Y PLANAS

San Juan, 20, Palma.

NOTA.—Se hace presente á los señores cargadores que no se admitirá la carga que no esté previamente comprometida.

La carga se recibirá en lanchas los días 24 y 26 de este mes.

A los que sufren del

ESTOMAGO

eminencias médicas prescriben el DIGESTIVO GARDANO
CURA CON TODA SEGURIDAD

Dispepsias, Acedias, Agrios, ardores y dolor de estómago, Enteritis crónica, de los ancianos, adultos y niños, úlcera estomacal.

SUPRIME náuseas y vómitos del mareo y embarazo, manteniendo en perfecta normalidad las funciones digestivas.

AUMENTA la secreción lactea de la criatura, estimula el apetito, favoreciendo el desarrollo y crecimiento del niño.

Efectos rápidos y seguros, Ptas. 3'50 en farmacias y droguerías, Palma, Valenzuela.

¡¡NO MAS CANAS!!

Tónico Habanero, del DR. J. GARDANO

Producto inofensivo de resultados positivos para hermoear y devolver al cabello blanco con tres ó cuatro aplicaciones, sin preparación ni lavado, antes ni después, su color primitivo natural: castaño, moreno, negro, permanentes.

No contiene plata, ni mancha ni altera el cabello.
Barcelona en casa su autor, Claris, 41, Palma, Valenzuela.

Diarreas, Cólicos, Disenteria, Papelillos Mitidienterios del Dr. J. Gardano

Curan en breves días para siempre diarreas crónicas, coleriformes é infecciosas, catarro intestinal, pujos, cólicos, disenteria.

Jamás fallan, sea cualquiera la causa y origen del padecimiento Siempre triunfan porque obran con más actividad que ningún otro preparado. Caja 3'75 Ptas, en toda buena farmacia, Barcelona, en casa del autor Claris, 41, Palma, Valenzuela.

La Mutua General

SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

fundada en Barcelona en 1893

Domiciliada en la Rambla de Cataluña, 119, principal

Representante único en Palma D. Francisco Rosselló, calle de la Palma, 4, 1.º

DISPONIBLE